



HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA

VERSION PÚBLICA

2022

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la Información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como *confidencial* entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes (direcciones y números de documentos personales).

Según Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del Lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA
JEFE DE UACI
SANTA ANA EL SALVADOR, C.A.

Nosotros, **MARIO KELVIN HIDALGO ROMERO**, de treinta y cinco años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán con Documento Único de Identidad Número _____ actuando en nombre y representación en mi calidad de Director del **HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA**, calidad que acredito, con el Acuerdo de nombramiento en propiedad, número UN MIL TRESCIENTOS TRES, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, suscrito por la Ministra de Salud, Doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, según Decreto Legislativo número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, en el cual se acuerda nombrar en propiedad, a partir del día nueve de noviembre del año dos mil diecinueve, y en tal calidad, en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL CONTRATANTE o EL HOSPITAL**", y el señor **JOSE ARISTIDES PAZ SANDOVAL**, de treinta y ocho años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Zaragoza, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: _____

y Numero de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación, en su calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad BIOCAM TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia BIOCAM S.A. DE C.V. del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributario: Cero seiscientos catorce – ciento cincuenta mil seiscientos cinco – ciento uno – cinco, tal como lo compruebo con las copias certificadas por Notario: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, el día quince de junio de dos mil cinco, ante los Oficios Notariales del Licenciado Agustín Blanco Hernández, inscrita en el Registro de Comercio al número UNO, del Libro DOS MIL CUARENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día veinticinco de junio de dos mil cinco, b) Credencial de Elección de Junta Directiva, inscrita en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y DOS del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHO del Registro de Sociedades, el día dieciséis de junio del año dos mil veinte, en la que consta que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas, que legalmente lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta número CINCO – DOS MIL VEINTE de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las siete horas y treinta minutos del día quince de junio de dos mil veinte y en que consta en su punto TRES, se acordó elección de Nuevo Administrador Único Propietario y Suplente, resultando electo Administrador Único Propietario el Licenciado **JOSE ARISTIDES PAZ SANDOVAL**.- Facultado para celebrar actos como el presente y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**" y en los caracteres antes expresados por este medio celebramos "**CONTRATO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS BIO INFECCIOSOS HOSPITALARIOS**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones, el cual se registrará por las cláusulas siguientes: CLAUSULA UNO: OBJETO DEL CONTRATO, el contratista se obliga a recibir, transportar, dar tratamiento y disposición final de los desechos sólidos hospitalarios generados por el hospital a la

empresa del Relleno Sanitario de MIDES S.E. M. de C. V. a precios firmes de acuerdo a la forma, especificación y cantidades que a continuación se detallan:

Renglón	Descripción	U/M	CANT.	P/ UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	Servicio de Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos bio-infecciosos, hacia la planta de tratamiento de del Relleno Sanitario de MIDES S.E. M. de C. V., el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Nejapa.	Libra	20,000	\$ 0.50	\$ 10,000.00
				TOTAL:	\$ 10,000.00

El servicio contratado será cumplido durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. - A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente instrumento. CLAUSULA DOS: PRECIO Y FORMA DE PAGO: el precio total por el servicio contratado, objeto del presente contrato es por la cantidad de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, los cuales serán cancelados por la institución contratante a través de DOCE CUOTAS, de acuerdo al consumo e informe mensual del Administrador de contrato, pagaderas cada una, en un plazo no mayor de sesenta días después de la finalización de cada mes, con la presentación de las facturas correspondientes en duplicado cliente y tres copias a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA. Cuando el contratista presente las facturas correspondientes a la Tesorería del Hospital, debe detallar en ellas la descripción del servicio, cantidad de libras transportadas y el valor total del servicio mensual y reflejar en la misma la retención del uno por ciento (1%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de acuerdo a oficio número ocho mil cientos sesenta y tres, emitido por el Ministerio de Hacienda. CLAUSULA TRES: PLAZO. El plazo del presente contrato será por un periodo de DOCE MESES, comprendidos a partir del día uno de enero al treinta y uno diciembre del año dos mil veintidós, pudiendo prorrogarse el plazo de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a lo que estipula el presente contrato. El contratista se obligará a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula primera y las demás del presente contrato. CLAUSULA CUATRO: FORMA DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS BIOINFECCIOSOS HOSPITALARIOS. **El contratista, se obliga a recibir en las instalaciones del Hospital, los desechos sólidos hospitalarios generados, transportarlos, darles tratamiento y disposición final de los desechos sólidos Hospitalarios en las instalaciones de la empresa del Relleno Sanitario de MIDES S.E. M. de C. V., el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Nejapa, para su respectivo tratamiento. El contratista recibirá, transportará y dará tratamiento y disposición final a los desechos sólidos**

hospitalarios cuatro veces por semana específicamente **los días lunes, miércoles, viernes y sábado**, durante el plazo del presente contrato. CLAUSULA CINCO: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE. La Institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al cifrado presupuestario

bajo una disponibilidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DE LA CIFRA (\$ 10,000.00), proveniente de FONDOS GENERAL, obligándose a cancelar los pagos que resultaren del presente contrato por medio de documentos respectivos para la ejecución presupuestaria. CLAUSULA SEIS: CESION: Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento. CLAUSULA SIETE: GARANTIAS. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la Institución contratante, las garantías siguientes: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, esta garantía deberá presentarse en un plazo no mayor de Quince días Hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, por el Doce por ciento del monto contratado a favor del HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA, la cual deberá estar vigente hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.- Si no se presentará tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta. Dicha garantía deberá presentarse en Original y dos copias. CLAUSULA OCHO: INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición, dicha multa deberá ser cancelada por el contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a su imposición, caso contrario, se procederá de conformidad a lo expuesto en la LACAP. CLAUSULA NUEVE: CADUCIDAD. Son causales de caducidad las establecidas en el artículo 94 de la LACAP. CLAUSULA DIEZ: PLAZO DE RECLAMOS. El contratante podrá efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio prestado en cualquier tiempo durante el plazo del presente contrato, la cual tendrá que ser resuelta dentro de los cinco días después de la notificación. CLAUSULA ONCE: MODIFICACIÓN Y PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio. CLAUSULA DOCE: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a- Solicitud de Compra, b- Cotizaciones, c- Garantías, e- Resoluciones modificativas, h- Otros documentos que emanen del presente contrato. CLAUSULA TRECE: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos 1º. Y 2º. De la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer

de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Director del Hospital Nacional de Chalchuapa. CLAUSULA CATORCE: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe, siempre y cuando no causa perjuicios o inconvenientes a los intereses del contratante. CLAUSULA QUINCE: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP el contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. La Institución contratante tendrá la facultad para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato, siempre y cuando se comprueben las razones que la originan, y no cause agravio a los intereses del contratante. CLAUSULA DIECISÉIS: SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgen durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, capítulo I de la LACAP Solución que será propuesta por el contratante por escrito; nombrando como administrador de contrato al Ing. **JUAN FELIPE CASTANEDA**.- Quien será el responsable de administrar y realizar el seguimiento del contrato, siendo además responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir que la prestación y entrega del servicio, cumpla con todas las especificaciones técnicas contratadas y cláusulas del contrato, debiendo informar por escrito cualquier incumplimiento del Contratista a la UACI, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la LACAP y su Reglamento, además de las contempladas en **(Art. 82 bis ley LACAP)**. CLAUSULA DIECISIETE: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución, siempre y cuando no cause perjuicios o inconveniente a los intereses del contratante. CLAUSULA DIECIOCHO: CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a darle estricto cumplimiento a las condiciones siguientes:

- a- Recibir los desechos sólidos hospitalarios durante el plazo del presente contrato.
- b- Transportar, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos hospitalarios generados por el contratante, al relleno sanitario de MIDES S.E. M. de C. V., el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Nejapa, para su respectivo tratamiento.

- c- Recolectar y transportar los desechos sólidos hospitalarios tres veces por semanas según lo contemplado en la cláusula número cuatro.
- d- Transportar los desechos sólidos hospitalarios en vehículos furgones con aire acondicionado, según las disposiciones legales pertinentes y debidamente autorizados por las instancias correspondientes. Cada vehículo portara rotulo permanente que indique la presencia de material bioinfeccioso, y el símbolo universalmente reconocido.
- e- Las cajas para el transporte deberán ser retornables, completamente lavadas y debidamente desinfectadas, las cuales se devolverán al contratante en la siguiente visita de recolección, reponiendo aquellas cajas que se dañen a consecuencia de mal uso o manejo del contratista.
- f- Los desechos sólidos hospitalarios serán pesados por el personal encargado de recibirlos, registrando en comprobante de peso neto de cada caja retornable, emitiendo un comprobante al contratante, y una copia para el contratista. CLAUSULA DIECINUEVE: CONDICIONES ESPECIALES DEL CONTRATANTE. El contratante se compromete a cumplir con las condiciones siguientes:
 - a- Entregar los desechos sólidos hospitalarios en bolsas plásticas de color rojo, depositadas en cajas plásticas retornables del mismo color. Los desechos punzo cortantes (bisturí, agujas, capilares, lancetas, y otros), deberán embasarse en recipientes rígidos (garrafas plásticas) y colocarlas en las respectivas cajas.
 - b- El contratante destinara a una persona para la recepción de las cajas retornables en los días establecidos para la recolección.
 - c- La conversión de kilogramos a libras será estándar en la vigencia del contrato, bajo la siguiente fórmula: 1 kilogramo = 2.20462 Libra. CLAUSULA VEINTE: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Así mismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la Institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLAUSULA DIECINUEVE: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: "El Hospital", final avenida dos de abril norte Chalchuapa, "El Contratista", en calle Arturo Ambrogi Block 147 # 467 colonia Escalón San Salvador avenida.- Así mismo cualquier notificación se podrá hacer por cualquier medio electrónico.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de este

contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad de Chalchuapa, a los seis días del mes de enero de dos mil veintidós.-



DR. MARIO KELVIN HIDALGO ROMERO
MEDICO DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE
CHALCHUAPA



Lic. JOSE ARISTIDES PAZ SANDOVAL
REPRESENTANTE LEGAL
BIOCAM S.A. DE C.V.



LIC. LEONARDO OTONIEL HERNANDEZ ALVAREZ
JURÍDICO DEL H.N.CH